

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	CRISTIAN RAUL ANGARITA CACERES Y OTRO
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2016-00549
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **CRISTIAN RAUL ANGARITA CACERES Y YASMIN LILIANA ANGARITA CACERES** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MAIRA JANNET CLARO
<b>APODERADO</b>	IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL
<b>DEMANDADO</b>	TILCIA MARIA SANCHEZ Y OTRO
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2019-00800
<b>PROVIDENCIA</b>	FECHA REMATE

Conforme lo solicita el señor abogado parte demandante en escrito que antecede, señálese el día 13 de octubre del año 2020 a las 10:00 de la mañana para celebrar la diligencia en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por MAIRA JANNET CLARO en contra de TILCIA MARIA SANCHEZ CARVAJALINO Y WILLIAM SANCHEZ.

Acorde al artículo 132 del C.G del Proceso se ha hecho el control de legalidad previsto dentro del presente proceso.

La licitación empezará a las diez de la mañana de la fecha señalada, siendo base admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad con el artículo 448 inciso 3 del C. G. del Proceso. Se anunciará la apertura de la licitación, para que los interesados presenten sus ofertas para adquirir los bienes subastados. Deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito consignado previsto en el artículo 451 del C. G. del proceso, es decir, el 40% del avalúo del respectivo bien. Transcurrida una hora se leerá en voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo y se adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate.

El Decreto # 806 de 2020 en su artículo 7. **Audiencias**, indica que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica...

En el caso que nos ocupa, y tratándose de una diligencia de remate en su artículo 450 CGP señala la inclusión en un listado y deberá contener los numerales previstos allí, del 1 al 6, pero además de ello debe incluirse en el listado el canal de comunicación y los mecanismos tecnológicos que se emplearan en la audiencia, con

el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia para darle garantía a todos los usuarios.

Se indica que la audiencia de remate se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado [j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La parte actora debe incluir en el listado a publicar además de los numerales 1 al 6 del artículo 450 CGP, la plataforma o aplicativo TEAMS y el correo Institucional del Juzgado [j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La parte demandante deberá allegar una copia informal de la página del periódico • la constancia del medio de comunicación que se haya hecho la publicación y deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE:

La juez,



**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	MARIA TORCOROMA CONDE PACHECO
APODERADO	MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
RADICADO	5449803003202000151
PROVIDENCIA	ARCHIVANDO PROCESO

Se ha recibido por parte de la Coordinadora de Archivos de Identificación MARTHA LORENA SALAZAR RINCON de la Registraduría Nacional del Estado Civil Bogotá, la RESOLUCIÓN 6183 de fecha 31 de agosto de 2020 donde resuelve: ordenar la corrección póstuma de la cédula 1.974.645 en el archivo Nacional de >Identificación (ANI) respecto del primer apellido y la fecha de nacimiento del titular y se allega la relación correspondiente con otros ordenamientos.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de nuestra providencia 11 de agosto de 2020, se ordena agregar al expediente, poner en conocimiento de la parte interesada y el archivo del expediente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

- 1.- Agregar al expediente los documentos allegados por la Coordinadora de Archivos de Identificación MARTHA LORENA SALAZAR RINCON de la Registraduría Nacional del Estado Civil Bogotá.
- 2.-Poner en conocimiento de la parte interesada su contenido.
- 3.-Ordenar el **ARCHIVO** del expediente, dejando constancia de ello.

NOTIFIQUESE:

La juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**